

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 1991-10975** de LUIS EDUARDO SANCHEZ CASTAÑEDA contra ALICIA PEÑA DE BUITRAGO, JORGE HUMBERTO BUITRAGO PEÑA, GUSTAVO ALONSO BUITRAGO PEÑA, HÉCTOR HUGO BUITRAGO PEÑA, GERMAN AUGUSTO BUITRAGO PEÑA, FERNANDO SALVADOR BUITRAGO PEÑA, en su calidad de herederos de Héctor Salvador Buitrago. Informando que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. De otra parte, se observa que los ejecutados dentro del término de ley, presentaron escrito de excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago, a través de apoderado y de curadora ad litem (fls. 445 a 446 y 660 a 662). Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a la Doctora NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS, como curadora ad litem de los ejecutados Gustavo Alonso Buitrago Peña, Fernando Salvador Buitrago Peña, Jorge Humberto Buitrago Peña Y Héctor Hugo Buitrago Peña (fl. 659).

Ahora bien, como quiera que los referidos ejecutados que están representados por curadora ad litem y el ejecutado German Augusto Buitrago Peña, quien actúa a través de apoderado, se notificaron

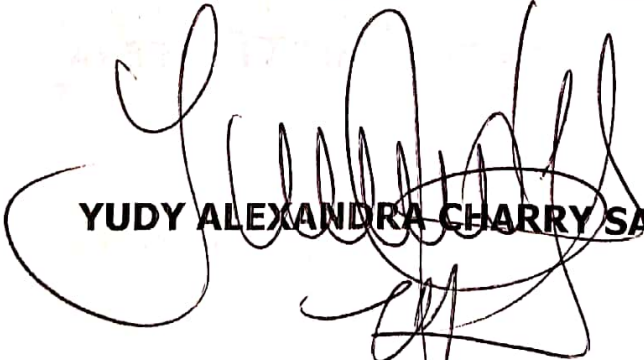
personalmente de la existencia del mandamiento de pago, tal como consta a folios 437 y 659, y dentro del término legal presentaron excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago (fls. 445 a 446 y 661 a 662), se dispone **CORRER TRASLADO** del escrito de excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1º del Art. 443 del C.G.P., vencido el referido plazo, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En otro giro y como quiera que no se efectuado el emplazamiento ordenado en auto de 23 de septiembre de 2019, se DISPONE que por secretaria se **INCORPORE** al Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., dejando las constancias del caso, sin necesidad de efectuar la publicación en medio escrito, conforme lo regulado en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, **TÉNGASE** en cuenta para los fines legales pertinentes, que por auto de 23 de septiembre de 2019 (fl. 635 a 637), se aceptó desistimiento de las pretensiones elevadas en contra de la ALICIA PEÑA DE BUITRAGO, y en consecuencia se terminó el proceso en contra de dicha accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

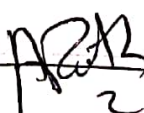
apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20 ABR. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029

LA SECRETARIA,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2004 - 01168** de JAIME RAFAEL TOVAR HERNÁNDEZ contra LA BOLSA ADMINISTRADORES LTDA. Y OTROS. Informando que obra memorial allegado por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia (fls. 596 a 598). Igualmente, se encuentra comunicación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la que informa el inicio de actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-202153523 (fls. 599 a 608). Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que obra memorial allegado por la Doctora Sandra Milena Burgos Beltrán, quien dice actuar en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la cual solicita información respecto de la forma en que se dio la prelación de créditos en el presente asunto (fls. 596 a 598); sin embargo, no acredita la calidad en la que dice actuar, por tanto, el Juzgado se RELEVA del estudio de dicho escrito.

No obstante lo dicho precedentemente, se observa que sobre el tema de la prelación de créditos, que este estrado judicial ya se pronunció en auto de 27 de enero de 2014 (fl. 565 a 567), en donde contrario a lo aducido por esa entidad en su oficio de 26 de octubre de 2020 (fls. 597 a 598), no se señala de forma alguna en dicho proveído, que el crédito cobrado por ese Fondo, corresponda al séptimo orden de prevalencia, pues lo que allí se indica es el orden en que deben pagarse los créditos de primera clase, encontrándose el presente asunto dentro de los enlistados en esa categoría, según lo dispuesto en el artículo 2495 del C.C.; destacándose además que, en concordancia con lo establecido en el artículo 270 de la Ley 100 de 1993, en el referido auto se hizo

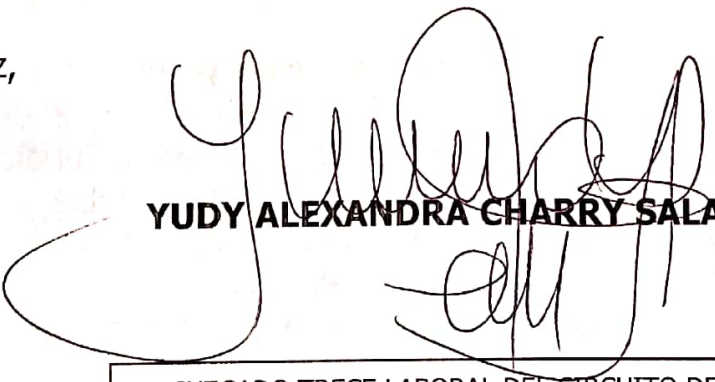
alusión a la preferencia que ostentaba el crédito coactivo a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia antes ISS, razón por la cual se había ordenado poner a disposición de esa entidad las sumas que corresponden al remanente de este proceso, conforme se dijo en autos de 5 de agosto de 2013 y 11 de septiembre de 2017, en la suma que allí se menciona, la cual es conocida por la entidad, según el oficio que remitió a esta judicatura (fl. 564, 591 a 591 vto. y 597 a 598).

Consecuencia de lo expuesto, se dispone **OFICIAR** al aludido Fondo informando lo aquí indicado, para lo cual se deberá anexarse a esa comunicación los autos aquí referidos, junto con esta providencia. En caso de así requerirlo, la citada entidad **podrá** solicitar al correo electrónico del juzgado una cita para revisar el este expediente. Por Secretaría ELABÓRESE el respectivo oficio y REMÍTASE al correo que obra a folio 596.

Finalmente, **INCORPÓRESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, las documentales obrantes a folios 599 a 608, contentivas de comunicación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la que informa el inicio de actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20215323, el cual fue objeto de remate dentro de las presentes diligencias, conforme se dijo en autos de 24 de agosto y de 1º de septiembre de 2010 (fls. 487 a 489 y 500 a 502).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

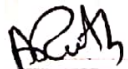
apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20 ABR. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029

LA SECRETARIA,



2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2007 - 01102 de DANIEL SANCHEZ NAVARRO contra INPROPAST LTDA. Informando que obra memorial allegado por el Dr. Hipólito Herrera García (fl. 281 a 282). Igualmente, se encuentra poder conferido por el ejecutante (fl. 283 a 284). De la misma forma, se encuentra actualización de la liquidación del crédito allegado por el promotor y solicitud de decreto de medidas (fls. 285 a 286 vto.), finalmente, el apoderado del ejecutante informa que la sociedad ejecutada se encuentra en liquidación (fls. 289 a 292 vto.). Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlat013@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor HÉCTOR FELIPE GALLARDO MUÑOZ, como apoderado del ejecutante, en los términos del poder conferido y que obra a folios 284, en consecuencia, téngase por REVOCADO el poder conferido al Doctor Jaime Antonio castellanos Macías (fl. 207).

Ahora bien, sería del caso proceder a pronunciarse sobre los escritos allegados por el Doctor Hipólito Herrera García, quien dice actuar en calidad de apoderado de Joaquín Bautista Martínez, el cual no es parte en estas diligencias (fls. 281 y 282), y de la actualización de la liquidación del crédito y la solicitud de decreto de medidas que eleva la parte ejecutante (fls. 285 a 286 vto.); sin embargo, se observa que la parte actora informa que la sociedad ejecutada se encuentra en liquidación (fls. 289 a 292 vto.), por lo que se torna imperioso analizar el presupuesto procesal de la competencia, de acuerdo al estado actual de la pasiva.

Dicho esto, a folios 291 a 292 vto., obra certificado de existencia y representación legal de la accionada, en el que se certifica que la sociedad se halla disuelta como consecuencia del vencimiento del término de duración de la misma, conforme al artículo 218 del Código

de Comercio. Tal situación, desde luego, conlleva a que la sociedad deba ser liquidada en apego a lo dispuesto en el artículo 222 del mismo código.

Así las cosas, conocido el estado de la sociedad, conviene señalar que a Superintendencia de Sociedades es competente para conocer del proceso de liquidación de Inpropast Ltda. en liquidación. Obsérvese que el régimen de insolvencia empresarial, erigido a partir de la Ley 1116 de 2006, contempló como vertientes de la insolvencia los procesos de reorganización y liquidación judicial (artículo 1° de la referida ley); además, en los términos de los artículos 2° y 3°, se clarificó cuáles serían las personas a las que se les aplicaría tal régimen y cuáles quedarían excluidas.

Continuando, el artículo 6° dispuso que la Superintendencia de Sociedades sería competente para conocer del proceso de insolvencia (reorganización o liquidación), y ello conllevaría que los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la persona que se encuentra en liquidación deban ser conocidos por el juez del concurso (numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006).

Unado a lo expuesto, también debe tomarse como referente que la competencia dispuesta por el legislador a partir de los factores subjetivo y funcional no es prorrogable, como lo dispone el artículo 16 del C.G.P.:

"ARTÍCULO 16. Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente".

Las anteriores consideraciones, concluye esta Juzgadora que la ejecución que se sigue en este estrado judicial es competencia de la Superintendencia de Sociedades, dado que el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006 le otorgó esa facultad jurisdiccional frente a las sociedades.

expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto la parte actora deberá **proveer** las expensas necesarias para tal fin.

Acorde con lo expuesto, y dado que en el presente asunto se sigue ejecución en contra del actor, conforme se dispuso en auto de 10 de mayo de 2018 (fl. 265 a 266), debe **PRECISAR** el juzgado que sobre ese específico asunto esta judicatura conservará competencia, por tratarse de obligación a cargo del promotor de la ejecución, ajena a las obligaciones en cabeza de la sociedad ejecutada, en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor HÉCTOR FELIPE GALLARDO MUÑOZ, como apoderado del ejecutante, en los términos del poder conferido y que obra a folios 284. En consecuencia, téngase por REVOCADO el poder conferido al Doctor Jaime Antonio castellanos Macías.

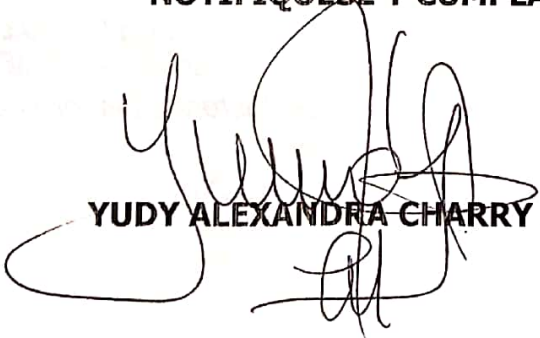
SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA COPIA de las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto la parte actora deberá proveer las EXPENSAS necesarias para tal fin.

TERCERO: INSTAR a la entidad destinataria para que, en caso de no considerarse competente en virtud de sus atribuciones jurisdiccionales, suscite el respectivo conflicto negativo de competencia.

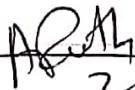
CUARTO: PRECISAR que este Juzgado conserva competencia, respecto de la ejecución que se sigue en contra del actor, conforme se dispuso en auto de 10 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>20 ABR. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>029</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 ABR. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso ejecutivo No. **2011 - 00331**, informando que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007910054 de fecha 29 de diciembre de 2020 por la suma de \$26.426.923.

De igual manera informo que obra solicitud de devolución y entrega de título por la parte demandada (fl. 380), cumpliendo con el requerimiento que se le hizo en providencia de fecha 8 de febrero de 2021 (fls. 377 y 378). No hay solicitudes de remanentes. Sírvasse Proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicia.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABR. 2021 de dos mil veintiuno (2021)

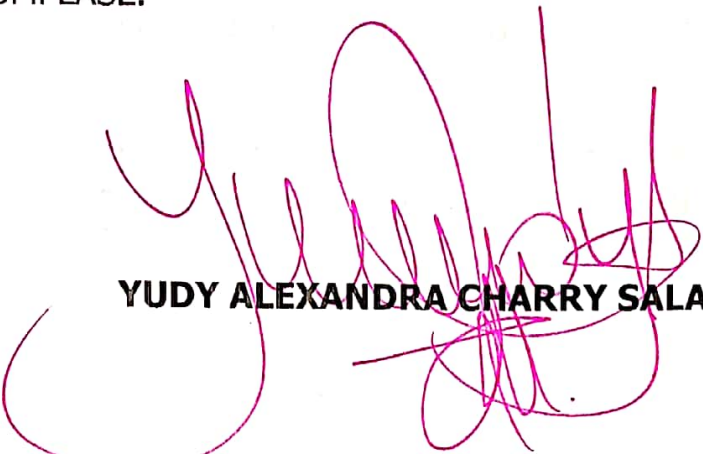
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada dio respuesta al requerimiento del juzgado, es de anotar que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007910054 de fecha 29 de diciembre de 2020 por la suma de \$26.426.923 (fl. 369) valor que corresponde a un doble pago que generó la entidad demandada por la condena a favor del demandante señor GABRIEL ARMESTO VANEGAS (fl. 371), el cual solicita la Coordinadora de Tesorería del Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia le sea devuelto a la Entidad (fls. 371 y 380); según se evidencia del formato del Banco Agrario de Colombia (fls. 369 y 384) y de la solicitud realizada por la demandada (fls. 370, 371 y 380), es por lo que se **ORDENA LA ENTREGA** del título de depósito judicial a que se refiere la presente providencia, al representante legal de la entidad demandada, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal que lo faculta para retirar el depósito judicial a favor de la entidad demandada.

Elabórese la respectiva acta de entrega del título judicial y ofíciase de ser el caso.

Una vez efectuado lo anterior vuelva el proceso al ARCHIVO (fl. 314).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

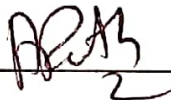
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20 ABR. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029


2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 ABR. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2012 - 00716** instaurado por ALVARO CIRCA CASTRO contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia ABSOLUTORIA proferida por el Juzgado, el día 27 de noviembre de 2013 (fls. 1015 y 1016), fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 22 de agosto de 2014 (fls. 1041 y 1042). Posteriormente, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral en sentencia de 24 de agosto de 2020, no casó la sentencia de segunda instancia (fls. 126 a 159 y vto).

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

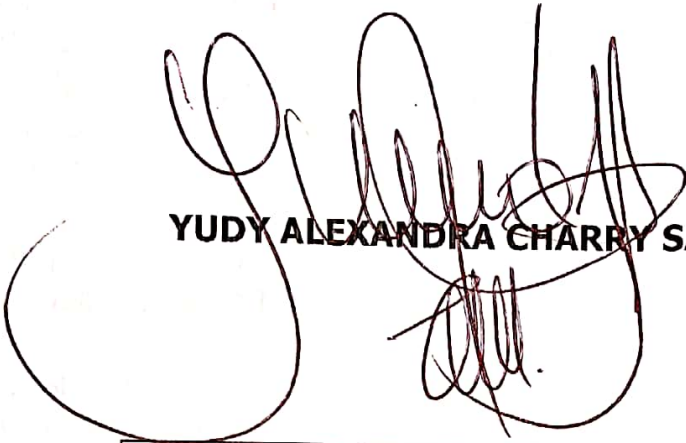
Bogotá D.C., 19 ABR. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 22 de agosto de 2014 (fls. 1041 y 1042).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Quinientos mil Pesos m/c (\$500.000-).
como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20 ABR. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029

LA SECRETARIA, 
2

394

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 ABR. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2013 - 00012** instaurado por MONICA MUÑOZ VELASCO contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia ABSOLUTORIA proferida por el Juzgado, el día 30 de mayo de 2013 (fls. 359 Y 360), fue REVOCADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 12 de septiembre de 2013 (fls. 377 y 378), mediante la cual se CONDENÓ a la demandada al pago de cesantías, vacaciones, primas de servicios y aportes a pensión. Posteriormente, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral en sentencia de 25 de febrero de 2020, no casó la sentencia de segunda instancia (fls. 80 a 91).

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



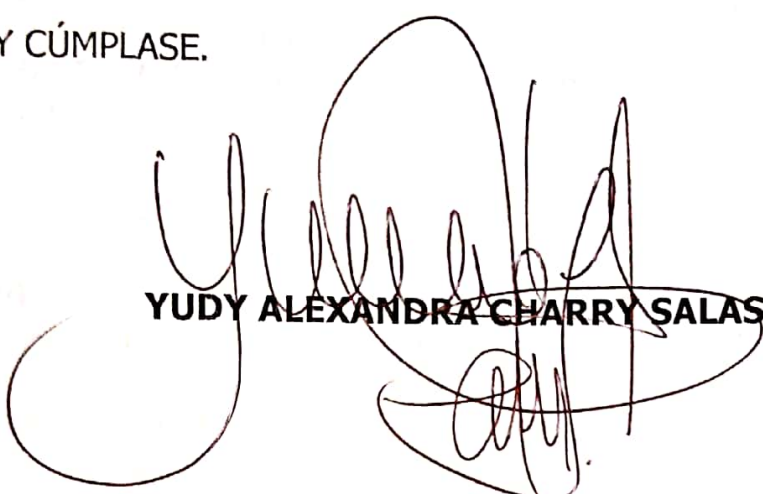
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., 19 ABR. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 12 de septiembre de 2013 (fls. 377 y 378)

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Un millón de pesos más de C\$1.000.000.- como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20 ABR. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ~~19 ABR 2021~~ de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2013 - 00644** instaurado por ANATILDE GUEVARA MENDEZ contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia ABSOLUTORIA proferida por el Juzgado, el día 20 de enero de 2014 (fls. 166 y 167), fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2015 (fl. 174). Posteriormente, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral en sentencia de 24 de agosto de 2020, no casó la sentencia de segunda instancia (fls. 59 a 65).

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~19 ABR 2021~~ de dos mil veintiuno (2021).

Se acepta la RENUNCIA presentada por la Dra. GRACIELA ESTEFENN QUINTERO en su calidad de apoderada de la parte demandada: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, conforme a solicitud presentada en memorial visible a folio 183 del informativo y el cumplimiento del envío al correo electrónico de

la demandada del escrito de renuncia, tal como consta a folio 182 vuelto del plenario, por lo que se cumplió con lo preceptuado por el Art. 76 del C.G.P.

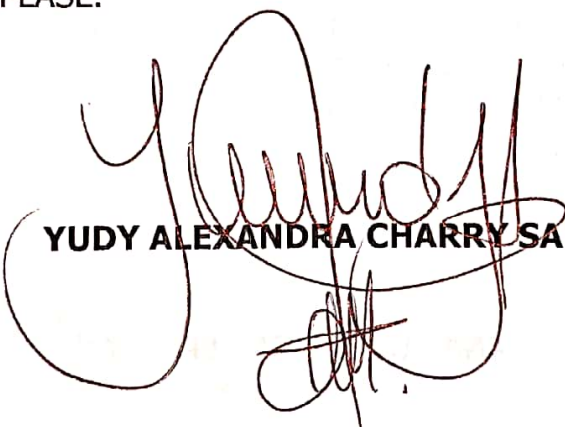
Se RECONOCE personería al Dr. ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ como apoderado judicial especial de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido, visible a folio 187 del expediente.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2015 (fl. 174).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de UN SMMLV como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante (fl. 167).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

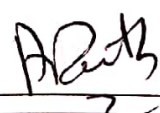
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20 ABR. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 ABR 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2015 – 00081** instaurado por MARICELA SANCHEZ SANCHEZ contra PROTECCIÓN S.A., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia ABSOLUTORIA proferida por el Juzgado, el día 27 de julio de 2015 (fls. 94 y 95), fue REVOCADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 27 de octubre de 2015 (fls. 103 y 104), CONDENANDO a Protección S.A., a reconocer y pagar la pensión de sobreviviente a la demandante. Posteriormente, la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia de 17 de junio de 2020, no casó la sentencia de segunda instancia (fls. 26 a 35).

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABR 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que a folio 102 no fue allegado el CD contentivo de la audiencia celebrada por el Tribunal Superior de Bogotá, el día 27 de octubre de 2015, por tanto se hace necesario ordenar librar OFICIO con destino a la Secretaría del referido Tribunal – Sala Laboral, para efectos de que procedan a enviar a este

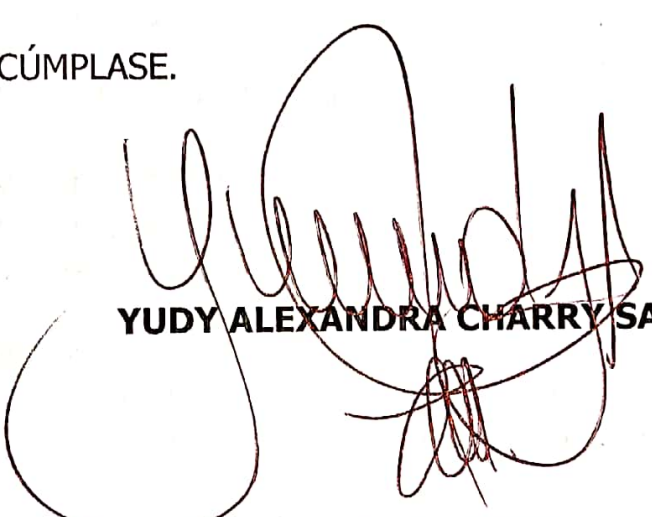
Juzgado y con destino al presente proceso el CD contentivo de la referida audiencia, para los fines pertinentes.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 27 de octubre de 2015 (fls. 103 y 104).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Un millón de Pesos m/cde C\$ 1.000.000= como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

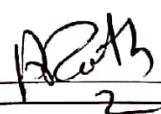
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20 ABR 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 ABR. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2015 - 00488** instaurado por ROSA LIA VARGAS LÓPEZ contra LEONOR SASTOQUE DE PAEZ, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado, el día 25 de enero de 2016 (fls. 48 y 49), fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 9 de marzo de 2016 (fls. 104 a 113).

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

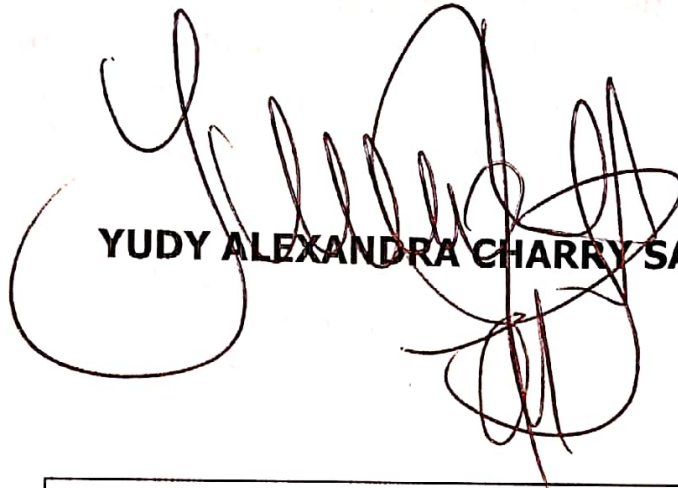
Bogotá D.C., 19 ABR. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2020 (fls. 104 a 113).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Un millón de pesos más de (\$1.000.000=).
como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

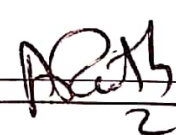
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20 ABR. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029

LA SECRETARIA, 
2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2016 - 00098 de FRANKI CLAVIJO CÁRDENAS Y OTROS contra ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA. Y OTROS. Informando que obra sustitución de poder y memorial de la parte actora (fls. 302 a 304). Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).

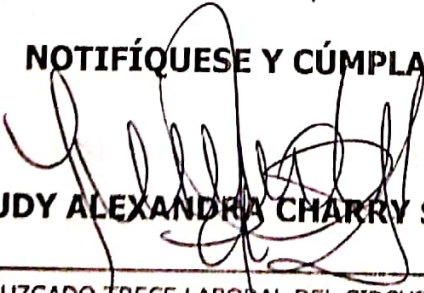
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Doctor José Luis Tolosa Rangel, quien actúa como apoderado de la parte actora, solicita certificación, se dispone que por secretaria se **EXPIDA**, en los términos que señala el togado a folios 303 a 304. Acorde con lo anterior, el Juzgado se *rele*va del estudio de la sustitución al poder que confirió el mencionado abogado a folio 302.

De otra parte, se **REQUIERE** al apoderado de la parte activa para que informe cuál ha sido su gestión, respecto de los dispuesto en audiencia de 2 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede el termino de **diez (10) días**; esto a fin de poder continuar con la etapa procesal correspondiente.

Vencido el término anterior, por secretaría ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

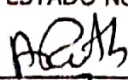
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>20 ABR. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>029</u>	
LA SECRETARIA,	

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C. - Página 1 de 1

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical No. 2017-00445 de **LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ PEÑA** contra **BAVARIA S.A y la COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S.A.**, informando que la Dirección Territorial del Trabajo de Bogotá no dio contestación al oficio No. 15 de 2021. Sírvese Proveer.


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

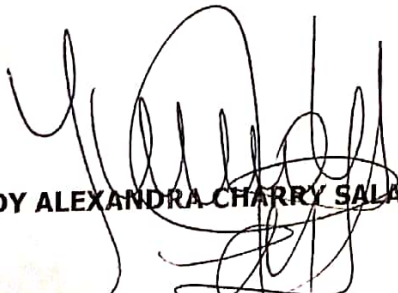
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **REQUERIR** a la Dirección Territorial del Trabajo de Bogotá del Ministerio de Trabajo para que en el término de diez (10) días dé respuesta al oficio No. 015 de 2021, aportando todos los documentos que conformen el trámite dado a la queja presentada por el Presidente de Asotrincev en lo que refiere a la designación de los miembros de la Junta Directiva Seccional de Bogotá de este sindicato.

Asímismo, se ordena advertirle al doctor Pablo Edgar Pinto Pinto, Director Territorial del Trabajo de Bogotá, que de desacatar la presente orden, se dará aplicación a lo normado en el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996.

La información y documentación requerida deberá remitirse al correo **jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

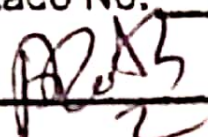

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma.

Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Correo: jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ABR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 029

La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 ABR 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario No. **2017 – 00468** instaurado por MANUEL ANTONIO RUEDA SANABRIA contra COLPENSIONES. Informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020 y por Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 se prorrogó la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

Me permito informar igualmente, que revisado el Portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia obra el título de depósito judicial número 400100007336556 de fecha 22 de agosto de 2019 por la suma de \$2.000.000 (fl. 83); no aparecen remanentes a favor de la demandada.

Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABR 2021 de dos mil veintiuno (2021)

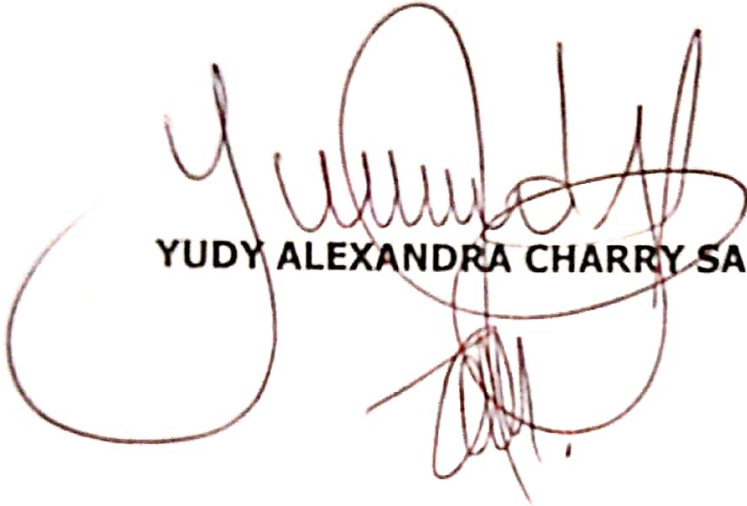
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007336556 de fecha 22 de agosto de 2019 por la suma de \$2.000.000 valor que corresponde al pago de las costas procesales a favor del demandante señor MANUEL ANTONIO RUEDA SANABRIA (fls. 82 y 83); según se evidencia del formato del Banco Agrario de Colombia (fl. 83) y de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (fl. 84), es por lo que se ORDENA LA ENTREGA del título de depósito judicial precitado, al demandante señor MANUEL ANTONIO RUEDA SANABRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.098.738 de Bogotá (fl. 7).

Elabórese la respectiva acta de entrega del título y ofíciase de ser el caso.

Una vez efectuado lo anterior, vuelva el proceso al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20 ABR. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029

A2X
2

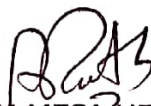
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 ABR 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario No. **2017 – 00521** instaurado por MARÍA ISABEL RIOS MORALES contra COLPENSIONES. Informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020 y por Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 se prorrogó la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

Me permito informar igualmente, que revisado el Portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia aparecen consignados para el presente proceso los siguientes títulos de depósito judicial:

- No. 400100007689564 de fecha 19 de mayo de 2020 por la suma de \$833.333,00 (fl. 119).
- No. 400100007689565 de fecha 19 de mayo de 2020 por la suma de \$833.333,00 (fl. 120).
- No. 400100007689566 de fecha 19 de mayo de 2020 por la suma de \$833.333,00 (fl. 121).

No aparecen remanentes a favor de la demandada.

Sírvase proveer.


 ANA RUTH MESA HERRERA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABR 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que obran para el presente proceso los siguientes títulos de depósito judicial:

- No. 400100007689564 de fecha 19 de mayo de 2020 por la suma de \$833.333,00 (fl. 119).
- No. 400100007689565 de fecha 19 de mayo de 2020 por la suma de \$833.333,00 (fl. 120).
- No. 400100007689566 de fecha 19 de mayo de 2020 por la suma de \$833.333,00 (fl. 121),

valores que corresponden al pago de las costas procesales a favor de la parte demandante, tal como se evidencia de los formatos del Banco Agrario de Colombia (fls. 119, 120 y 121) y de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (fl. 117), es por lo que se ORDENA LA ENTREGA de los títulos de depósito judicial precitados, al señor apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO MÁXIMO VALLEJO ZÚÑIGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.906.364 de Bogotá y T.P. No. 233.518 del C.S. de la Judicatura, quien tiene facultad de RECIBIR (fl. 1).

Elabórese la respectiva acta de entrega de los títulos y ofíciase de ser el caso.

Una vez efectuado lo anterior, proceda la Secretaría con la compensación ordenada por auto de fecha 31 de octubre de 2019, visible a folio 115 del informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>20 ABR. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>029</u>	

A2A3
2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2017-00586** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra FULLER MANTENIMIENTO S.A. Informando que obra pronunciamiento de las partes, respecto del requerimiento efectuado en auto anterior (fls. 132 y 133 a 134 y 139 vto). Igualmente, obra memorial de la curadora ad litem designada a la pasiva (fl. 140 a 141) y renuncia al poder (fl. 142 a 143). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo al requerimiento efectuado por el Juzgado en auto anterior (fl. 132), sería del caso proceder con el estudio del memorial que se encuentra a folio 124, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, se advierte que la apoderada de la ejecutante no aporta documento alguno que acredite el pago de la obligación, según lo normado en el art. 461 del C.G.P., esto en concordancia con las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

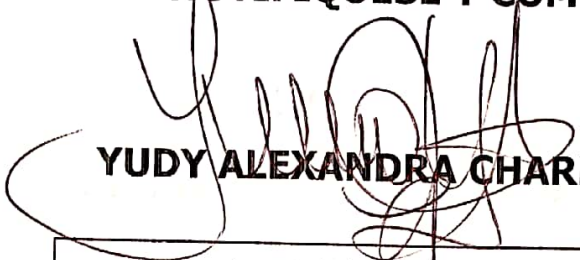
De otra parte, se observa que la Doctora Judy Mahecha Páez, quién dice actuar en calidad de apoderada de la ejecutada, no allega certificado de existencia y representación legal de la pasiva, en donde se pueda colegir si el señor Juan Manuel Varcancel, cuenta con facultad para conferirle poder. Por tanto, previo a resolver la solicitud de terminación por pago, se **REQUIERE** a las memorialistas para que avalen completamente lo antes dicho. Acorde con lo anterior, el

Juzgado se *releva* del estudio de la renuncia al poder que allega la mencionada abogada (fls. 142 a 143).

Finalmente, respecto a la petición que allega la curadora ad litem de la ejecutada a folios 140 a 141, el Juzgado señala que se RESOLVERÁ una vez se decida lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

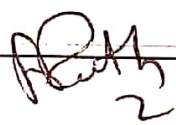
apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20 ABR. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029

LA SECRETARIA,


2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 ABR 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario No. **2017 – 00643** instaurado por MONICA PATRICIA PARDO RODRÍGUEZ contra COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA. Informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020 y por Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 se prorrogó la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

Me permito informar igualmente, que se recibió correo electrónico del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fl. 346), solicitando devolución del expediente.

Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

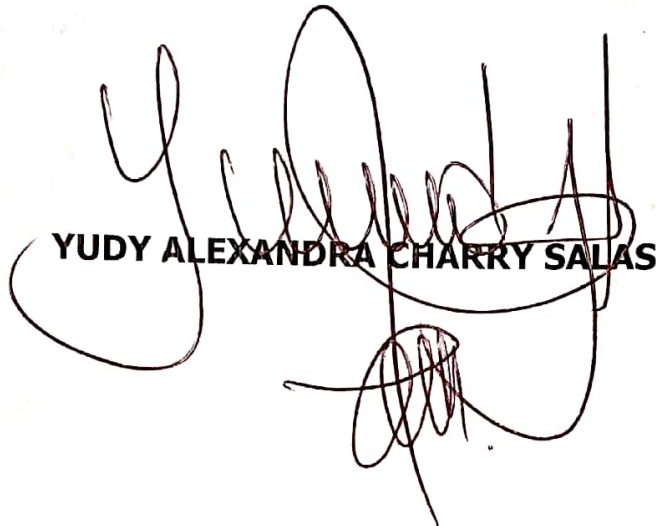
Bogotá D.C., 19 ABR 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se recibió correo electrónico del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fl. 346), solicitando devolución del presente proceso en virtud al recurso extraordinario de casación que se presentó en Secretaría por parte del demandante, es por lo que se ordena OFICIAR al referido Tribunal remitiendo este expediente para los fines pertinentes.

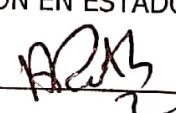
Líbrese el OFICIO ordenado y desanótese su Salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

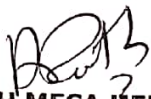

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 20 ABR. 2021	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>029</u>	
	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2017 - 000738** de MELINA SOLEDAD LA TORRE Y OTRAS contra DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA. Informando que obra trámite y respuesta al oficio No. 507 por parte de la Cancillería de Colombia y renuncia al poder por parte de la apoderada de la actora (fls. 1165 a 1175 y 1176). Sírvasse proveer.

La Secretaria,


ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

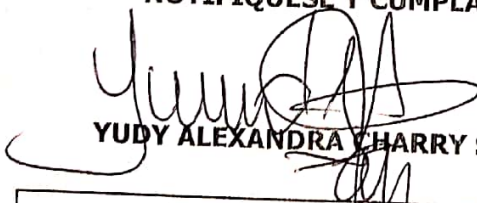
Visto el informe secretarial que antecede, INCORPÓRESE Y PÓNGASE en conocimiento de las partes, las documentales obrantes a folios 1165 a 1175; contentivas de trámite y respuesta al oficio No. 507, por parte de la Cancillería de Colombia.

Acorde con lo anterior, y dado que conforme al requerimiento efectuado en auto de 24 de noviembre de 2020 (fl. 1164 a 1164 vto.), la Cancillería de Colombia informa al Despacho lo relativo a la autoridad del judicial del mismo rango en Argentina; así las cosas, se dispone **LIBRAR** nuevamente Carta Rogatoria dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, en idénticos términos a la que reposa a folio 1151, siguiendo adicionalmente las indicaciones que se señalan a folio 1175, por parte del citado Ministerio y lo dispuesto sobre el mismo asunto en el inciso segundo del auto de 4 de octubre de 2019 (fl. 1123), carta que deberá acompañarse de las diligencias respectivas.

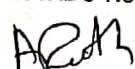
Por secretaría ELABÓRESE la mencionada carta y la parte demandada proceda con su TRÁMITE y de lo demás a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 20 ABR. 2021	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029	
LA SECRETARIA,	

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C. - Página 1 de 1

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ~~19 ABR 2021~~ de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario No. **2017 – 00759** instaurado por LUCÍA ARDILA ROMERO contra COLPENSIONES. Informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020 y por Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 se prorrogó la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

Me permito informar igualmente, que revisado el Portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia aparece consignado para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007363404 de fecha 5 de septiembre de 2019 por la suma de \$2.700.000 (fl. 114). No aparecen remanentes a favor de la demandada.

Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~19 ABR 2021~~ de dos mil veintiuno (2021)

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. YINETH VIVIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en la misma forma y términos del poder a ella sustituido (fl. 113).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007363404 de fecha 5 de septiembre de 2019 por la suma de \$2.700.000 (fl. 114), valor que corresponde al pago de las costas procesales a favor de la parte demandante, tal como se evidencia del formato del Banco Agrario de Colombia (fl. 114) y de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (fl. 112), es por lo que se ORDENA LA ENTREGA del título de depósito judicial precitado, al señor

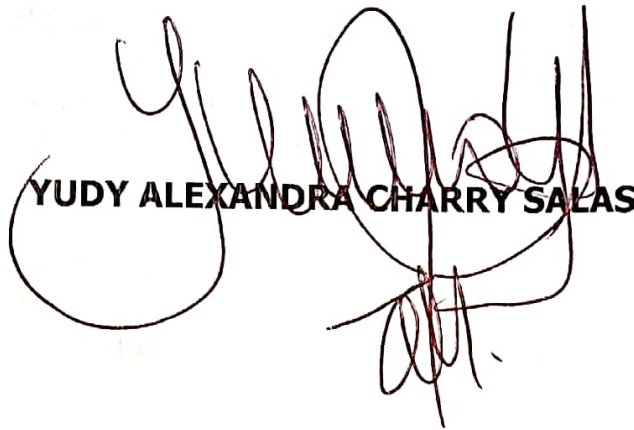
apoderado principal de la parte demandante Dr. MAURICIO JOSÉ HIGUERA SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.196.590 de Bogotá y T.P. No. 239.059 del C.S. de la Judicatura, quien tiene facultad de RECIBIR (fls. 1 y 2).

Elabórese la respectiva acta de entrega del título y ofíciase de ser el caso.

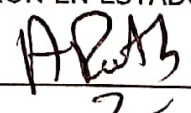
Una vez efectuado lo anterior, vuelva el proceso al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

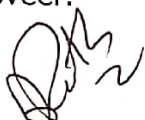
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>20 ABR. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO N°. <u>029</u>	
	

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical No. 2018-00279 de **ECCEOMO VARGAS HEREDIA y OTROS** contra **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, informando que se recibió el presente proceso, el cual se encontraba en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. resolviendo el recurso interpuesto contra el auto del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). Sírvasse Proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en providencias del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) y veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2º del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11623 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, este Despacho

Proceso especial de fuero sindical No. 110013105-013-2018-00279-00

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día viernes veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia especial del proceso de fuero sindical, regulada por el art. 114 del C.P.T. y S.S.

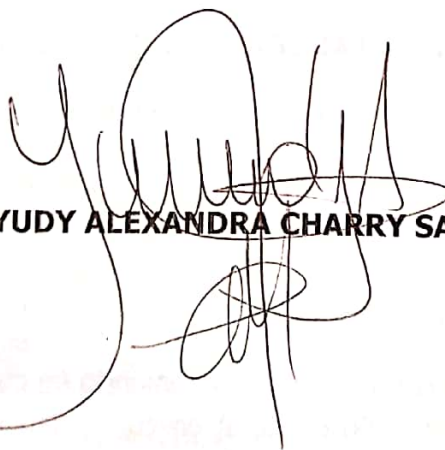
SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

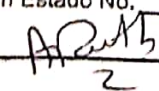
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en Estado No. 029

La Secretaria, 
2

Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Correo: jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2018 - 00290** de FEYER LEANDRO ROLDAN ALFONSO contra PAR CAPRECOM EICE LIQUIDADO. Informando que la parte ejecutada no se ha pronunciado, respecto del requerimiento realizado en auto anterior (fls. 275). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

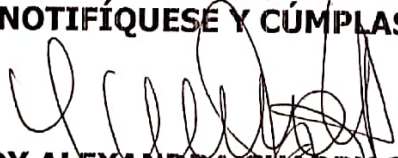
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que a folios 260 a 268, obra nulidad presentada por la apoderada de la ejecutada, sería del caso entrar a resolver lo que corresponda; sin embargo, se observa que posteriormente el apoderado del actor allega contrato de transacción efectuado por las partes, empero, dicho documento no está suscrito por el apoderado general de la pasiva (fl. 273), por tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que allegue el documento debidamente suscrito por las partes que intervinieron en dicha transacción.

Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

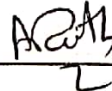

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20 ABR. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029

LA SECRETARIA,



apr

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 ABR. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00620** instaurado por GILBERTO VERA BAUTISTA contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado, el día 2 de mayo de 2019 (fls. 132, vto., y 133), fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2020 (fls. 145 a 153).

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

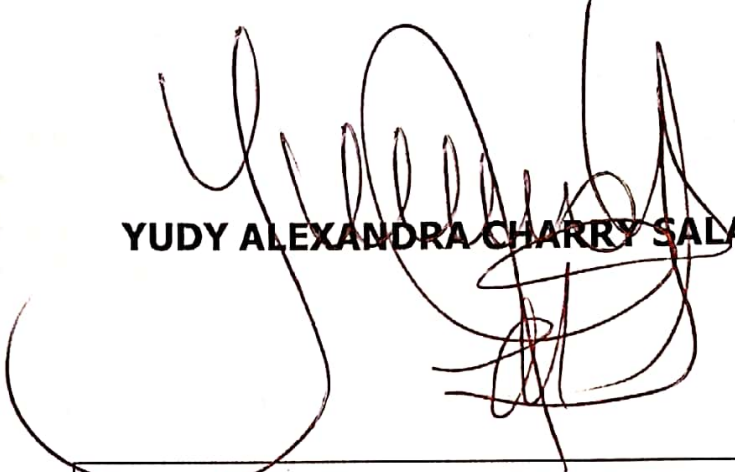
Bogotá D.C., 19 ABR. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2020 (fls. 145 a 153).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de dos millones de pesos mil cte (\$2.000.000=) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada: PORVENIR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20 ABR. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ~~19 ABR 2021~~ de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00711** instaurado por JUAN CARLOS OLMOS LEAL contra COLPENSIONES Y OTROS, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

De igual manera informo que la sentencia CONDENATORIA proferida por el Juzgado el día 15 de mayo de 2019 (fls. 145 – vuelto y 146), fue MODIFICADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2020 (fls. 169 a 180).

Por auto del 18 de febrero de 2021 (fl. 186 y vto), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$908.522
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$908.522

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/LC. (\$908.522), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ~~19 ABR. 2021~~ de dos mil veintiuno (2021).

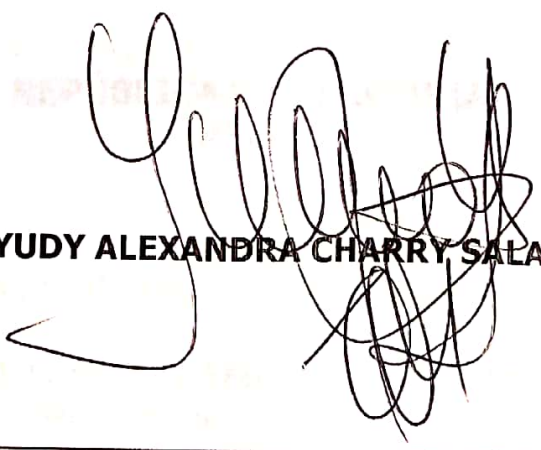
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/LC. (\$908.522), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Conforme a lo ordenado en auto anterior y antes de resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por Secretaría del juzgado se remita este proceso a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO y previo a ello tome fotocopia del presente auto y gestione los datos del formato de compensación requerido para estos efectos.

Lo anterior con el fin de que este proceso sea ABONADO a este Despacho judicial como proceso EJECUTIVO.

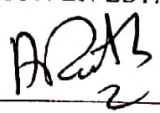
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

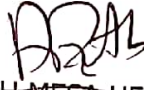
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20 ABR. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 ABR 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario No. **2019 - 00034** instaurado por ELVINIA CELIS ORTEGA contra ACERTAR SOLUCIONES S.A.S. Informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020 y por Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 se prorrogó la virtualidad en la Rama Judicial. Aunado a ello el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial.

Me permito informar igualmente, que revisado el Portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia aparece consignado para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007770888 de fecha 12 de agosto de 2020 por la suma de \$600.000 (fl. 173). No aparecen remanentes a favor de la demandada. Igualmente informo que obran memoriales pendientes de resolver.

Sírvase proveer.


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ABR 2021 de dos mil veintiuno (2021)

En relación con las solicitudes presentadas por los apoderados de las partes, es de indicar que revisado el expediente, se observa que por auto de fecha 3 de agosto de 2020, visible a folios 164 y vto., se ordenó la entrega de dos títulos de depósito judicial consignados para este proceso, estos son; #400100007108134 por la suma de \$4.215.000 y #400100007112589 por la suma de \$20.785.000, para un toma de \$25.000.000, los cuales fueron entregados a la demandante señora ELVINIA CELIS ORTEGA, el día 28 de septiembre de 2020, tal como consta en el formato de entrega DJ04, obrante a folio 165 del plenario.

Respecto de la solicitud realizada por el señor apoderado de la parte demandante, obrante a folio 170 del plenario, se le informa que desde el día 6 de octubre de

2020 se encuentra realizado por secretaría el Oficio de requerimiento No. 0406 (fl. 167), con destino al Banco Colpatria, para efectos de su diligenciamiento, por lo cual se le agenda cita de comparecencia al juzgado el próximo 30 de abril del año en curso a las 10:00 a.m., para su retiro y fines pertinentes (favor traer elementos de bioseguridad).

No se accede a dar por terminado el proceso tal como lo solicita el apoderado de la parte demandada en memorial visible a folio 169, toda vez que en proveído de 22 de agosto de 2019 (fl. 144), se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$27.299.597, restándole los \$25.000.000 entregados a la demandante (fl. 165) y los \$600.000 pesos adicionales a que se refiere el anterior informe secretarial, consignados por la demandada según soporte del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 173, queda un saldo insoluto de **\$1.699.597** a favor de la parte ejecutante, más los aportes a pensión (fl. 122).

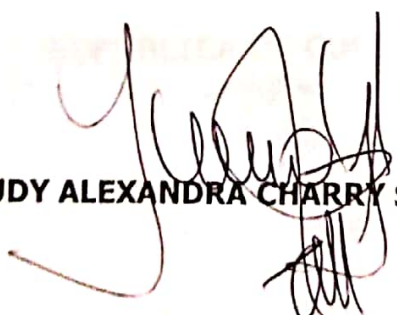
Por lo anterior, se ordena la ENTREGA del título de depósito judicial a que se refiere el anterior informe secretaria, indicado con el No. 400100007770888 de fecha 12 de agosto de 2020 por la suma de \$600.000 (fl. 173), a la demandante ELVINIA CELIS ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía número 45.521.545, como quiera que su abogado no cuenta con facultad de recibir.

Por Secretaría elabórese la respectiva Acta de entrega del título judicial y ofíciense de ser el caso.

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutada para que acredite el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 6°, del ordinal primero del mandamiento de pago (fl. 122), relacionada con el pago de aportes a pensión.

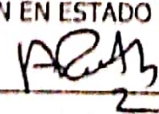
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 20 ABR. 2021	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029	


2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2019 – 00074** de LIGIA ANGELA PATRICIA CASTILLO GUARÍN contra ECOPETROL S.A. y MYRIAM MERCEDES GRACIA DE RÚGELES. Informando que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. Igualmente, se observa que el Juzgado 18 Laboral del Circuito de esta ciudad, remite a este estrado judicial el proceso Ordinario Laboral No. 2019-00093, para que sea acumulado a las presentes diligencias, conforme lo ordenado en auto de 19 de febrero de la presente anualidad (1 Cuaderno con 203 folios). Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso avocar conocimiento de las diligencias que provienen del Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado No. 2019-00093, a fin de ser acumuladas con el presente asunto, de acuerdo a lo regulado en los 148 y 149 del C.G.P.; empero, previo a ello el Despacho considera necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al verificar las presentes diligencias, se observa que por auto de 25 de febrero de 2019 (fl. 60), se admitió la presente demanda instaurada por Ligia Angela Patricia Castillo Guarín contra Ecopetrol S.A. y Myriam Mercedes Gracia de Rúgeles, mismo proveído en donde se dispuso notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que en síntesis se declare que la promotora en su condición de compañera permanente del señor Jesús Alberto Rúgeles Jones (q.e.p.d.), le asiste el derecho a que le sea reconocida y pagada la sustitución pensional, generada con ocasión del deceso del citado causante.

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio, se procedió a notificar mediante aviso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a Ecopetrol, el día 13 de marzo y 9 de abril de 2019, respectivamente (fls. 65 a 66 y 70). En cuanto a la accionada Myriam Mercedes Gracia de Rúgeles, se observa que el día 30 de enero de 2020, ésta allegó escrito de contestación de demanda (fls. 191 a 217); sin embargo, previo a resolver lo que correspondiera, mediante proveído de 21 de febrero de 2020 (fl. 218), se requirió a la parte actora para que informara al Juzgado si ya se había hecho parte en las diligencias que cursaban en el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, esto, a fin de resolver lo pertinente frente a la acumulación de procesos que elevó Ecopetrol, además, por auto de 10 de diciembre de 2020, se reconoció personería al apoderado de la mencionada demandada (fl. 223 a 223 vto.).

Ahora, respecto al trámite del proceso No. 2019-00093, se observa que mediante proveído de 23 de abril de 2019 (fl. 39), se admitió la demanda instaurada por Myriam Mercedes Gracia de Rúgeles contra Ecopetrol S.A., mismo auto en donde se dispuso integrar como litisconsorte necesaria a la señora Ligia Angela Patricia Castillo Guarín y se ordenó igualmente notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Así mismo, se observa que las pretensiones en enfilan por parte de la actora, a que se declare que en su calidad de cónyuge del señor Jesús Alberto Rúgeles Jones (q.e.p.d.), le asiste el derecho a que le sea reconocida y pagada la sustitución pensional, deprecada en el libelo genitor.

Acorde con lo ordenado en el auto admisorio, el Juzgado 18 Laboral del Circuito de esta ciudad, procedió a notificar a Ecopetrol S.A. y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, los días 3 y 9 de mayo de 2019, respectivamente (fls. 40 y 41 a 42 vto.), y la litisconsorte necesaria Ligia Angela Patricia Castillo Guarín, se notificó personalmente de la existencia de la demanda que cursa en ese Juzgado el día 17 de octubre de 2019, como se verifica a folio 164, de ese expediente.

Establecido lo antes expuesto, imperioso resulta recordar lo normado en el artículo 148 del CGP, que señala sobre la procedencia de la acumulación:

(...)

"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."

Entre tanto, el artículo 149 de la misma obra, establece:

(...)

"Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares." (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, observa esta juzgadora que no tiene competencia para tramitar la presente acumulación de los procesos, toda vez que la notificación de la demanda tanto a Ecopetrol S.A., como a las demás llamadas a conformar el contradictorio, se realizó primero y en forma completa dentro del proceso N° 2019-00093 que se adelanta en el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, pues si bien aquí se surtió primero la notificación a Ecopetrol y a la referida Agencia, también lo es que la demandada Myriam Mercedes Gracia de Rúgeles, no se notificó personalmente de la existencia del auto admisorio de esta demanda, y apenas con el auto de 10 de diciembre de 2020, se le reconoció personería al apoderado de la referida convocada a juicio (fl. 223 a 223 vto. - exp- 2019-00074), por lo que sería del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., y tenerla por notificada por

conducta concluyente; luego entonces, en este Juzgado aún no se ha completado la notificación al extremo pasivo, iterándose que la aquí demandante ya se había notificado personalmente en el proceso N° 2019-00093, el 17 de octubre de 2019 y las demás accionadas también habían hecho con anterioridad a esa data (fl. 164 – Exp. 2019-00093).

En consecuencia, la Juzgadora que debe asumir el conocimiento del presente asunto es la Juez Dieciocho (18) Laboral del Circuito de este Distrito Judicial, según lo dispuesto en el art. 149 del C.G.P.; por tanto, se PROPONE el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, debiéndose enviar las diligencias al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Casación Laboral, según lo dispuesto en el Num. 5º, del literal B, del Art. 15 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 712 de 2001, para que determine quién es el juez competente para conocer.

De acuerdo a lo considerado, el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

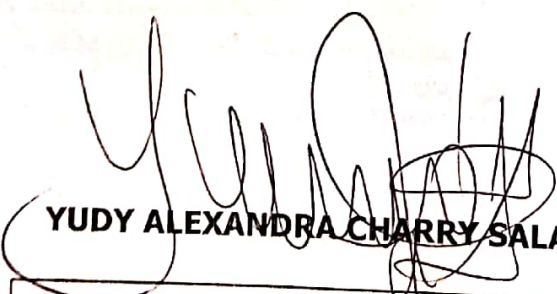
RESUELVE:

PRIMERO.- PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA frente al JUZGADO DIECIOCHO (18) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., por los motivos antes expuestos.

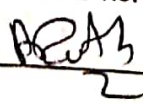
SEGUNDO.- ENVIAR las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo. Tramítense los oficios por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>20 ABR 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>029</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2019-00204** de BEATRIZ MORENO CHAVES y LUIS ALFONSO QUINTANA MURCIA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN y SEGUROS BOLÍVAR S.A. Informando que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. De otra parte, se observa que las ejecutadas dentro del término de ley, presentaron escrito de excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago (fls. 246 a 250 y 316 a 338). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que las ejecutadas PROTECCIÓN y SEGUROS BOLÍVAR S.A., se notificaron personalmente de la existencia del mandamiento de pago, tal como consta a folios 195 y 263, y dentro del término legal presentaron excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago (fls. 243 a 250 y 318 a 338), se dispone **CORRER TRASLADO** del escrito de excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1º del Art. 443 del C.G.P., vencido el referido plazo, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 20 ABR. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 029

LA SECRETARIA,



Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C. - Página 1 de 1